

Neiva,

Señores

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

Correo electrónico: infoterpel@terpel.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. ~~3-2766~~ del
mediante la cual se realiza una corrección y ~~de~~ aclaración

21 SEP 2026

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



801542

801542

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No.
(21 SEP 2026 - 2766

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCION No. 2336 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 4041 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 104 DE 2019 Y 466 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 Y 2747 DE 2022 Y 864 DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026 esta Subdirección otorgó el permiso de concesión de aguas subterráneas a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC; en beneficio de la PLANTA CONJUNTA PLANTA NEIVA ubicado en la Calle 100 # 10-99 Km 1 vía Fortalecillas corregimiento el Venado en el municipio de Neiva – Huila, para uso industrial (abastecimiento de la red contra incendios) ubicado en la Planta de la Entidad en cantidad de 1 l/s.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica al correo electrónico infoterpel@terpel.com mediante RAD CAM 2336 del 18 de agosto de 2026, la cual fue visualizada el mismo día

Mediante oficio del 31 de agosto de 2026 allegado a esta Subdirección con el RAD CAM 21130, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, solicita corrección de la Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026 en cuanto a lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con el fundamento del recurso, se solicita respetuosamente a la autoridad ambiental CAM reponer, aclarar y corregir la **Resolución No. No. 2336 del 18 de agosto de 2026** Por la cual se otorga prorroga de un permiso de concesión de aguas subterráneas a la Organización Terpel S.A. y se adoptan otras disposiciones” de la Planta Terpel Neiva, teniendo en cuenta lo siguiente:*

1. Aclarar y corregir los Artículos 10 y 11 de la **Resolución No. No. 2336 del 18 de agosto de 2026**, indicando claramente la periodicidad y frecuencia con la cual Terpel debe cumplir las obligaciones durante la vigencia del permiso de concesión de aguas subterráneas.
2. Aclarar y corregir el Item 4 del Artículo DÉCIMO SEGUNDO de la **Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026**, indicando claramente la periodicidad y frecuencia con la cual Terpel debe cumplir dicha obligación durante la vigencia del permiso de concesión de aguas subterráneas.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

(...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 2.2.3.2.16.13 sección 16 capítulo 2 uso de aprovechamiento del agua del Decreto 1076 de 2015, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso se hace necesario mencionar el siguiente artículo

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, La Resolución 864 de 2024 analizando y evaluando la información presentada por el solicitante

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC allegado mediante el RAD CAM 21130 del 31 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR el artículo 10 de la Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMO: Durante la vigencia del presente acto administrativo se deberá realizar un monitoreo fisicoquímico (por única vez) de la calidad de agua del aljibe concesionado, mediante laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin compararlo con los valores máximos permisibles según la normatividad ambiental vigente."

ARTICULO TERCERO: CORREGIR Y ACLARAR el artículo 11 de la Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO: Durante la vigencia del presente permiso se deberá realizar una prueba de bombeo (por única vez) que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo.

De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal máximo de explotación, transmisividad, conductividad hidráulica, capacidad específica, coeficiente de almacenamiento del aljibe.

PARAGRAFO PRIMERO: Ocho días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM

página 1
[Firma]

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

efectuó labor de supervisión sobre la misma."

ARTICULO CUARTO: CORREGIR Y ACLARAR el artículo 12 inciso 4 de la Resolución No. 2336 del 18 de agosto de 2026, quedando de la siguiente manera:

"El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Periódicamente se debe realizar mantenimiento preventivo al aljibe (al menos 2 veces durante la vigencia), el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso. "*

ARTICULO QUINTO: Todos los artículos quedan incólumes, solo se realiza la corrección de los mencionados anteriormente.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, conforme a lo establecido en el decreto 491 de 2020 mediante correo electrónico o en su defecto de manera personal, o por aviso, según lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra este no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00017-26



